



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01318-2016



Mincit

2-2016-019752
2016-11-11 10:15:38 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: SHIRLEY LANCHEROS

Bogotá, D.C.,

Señora
SHIRLEY LANCHEROS
contabilidad@verdealfaguara.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	7 de Septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 691 -CONSULTA
Tema	Estados Financieros Intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradeciendo su diligencia en nuestras anteriores inquietudes, me permito hacer varias consultas respecto a la presentación de estados financieros semestrales.

Para tal fin suministro la siguiente información.

ALFAGUARA SA Nit. 890.318.932 Empresa Matriz. Cambió la periodicidad de presentación de estados financieros a partir de Junio de 2016. Sus 5 empresas subordinadas no presentaron ningún cambio, siguen presentando sus estados financieros anuales.

En una respuesta anterior, usted me confirmó que dicha matriz también debe presentar Estados Financieros Consolidados.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

INQUIETUD No. 1

¿Los primeros estados financieros semestrales, deben ser comparativos?

Encontré el Concepto 2008045791-001 del 31 de Julio de 2008, de la Super financiera (Adjunto documento), que menciona que al ser los primeros estados financieros semestrales, se compara el primer semestre del año con el segundo semestre del año anterior. Agradecería me confirmara si la comparación siguiente es la que debo realizar para los estados financieros de la matriz.

Primer Semestre Dic 31-2015	Balance General	Saldos a Junio 30-2016	comparado con	Saldos a
Diciembre 2015	Estados de Resultados	Enero - Junio 2016	comparado con	Julio -
Segundo Semestre Junio - 30 2016	Balance General	Saldos a Diciembre 30-2016	comparado con	Saldos a
Junio 2016	Estados de Resultados	Julio - Diciembre 2016	comparado con	Enero -

INQUIETUD No. 2

¿Las empresas subordinadas también deben realizar Estados Financieros semestrales firmados y dictaminados?

Atendiendo que estas empresas subordinadas no tienen la obligación de hacer un corte semestral, pero deben preparar la información para que su matriz consolide, es suficiente realizar un balance general y un estados (sic) de resultados firmados sin notas ni dictamen de revisoría fiscal como soporte para la consolidación.

INQUIETUD No. 3

¿Si son positivas las respuestas anteriores, los reportes a la superintendencia de sociedades cómo serían?

Para el caso de la matriz, presentando estos dos estados financieros en el año, solo debería reportar éstos a la superintendencia o adicional debe realizar un estado financiero anual para ustedes.

Para el caso de las subordinadas solo se reportarían los estados financieros anuales.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración en nuestras inquietudes; en caso que no me las pueda resolver le agradecería me direcciona a la persona correspondiente."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

1. En efecto, de acuerdo con la información suministrada por el consultante, entendiendo que los estados financieros por política de la entidad se elaboraran con una periodicidad semestral, los periodos comparativos serian así:

Estado de Situación Financiera

Semestre	Corte	Comparativo
A cierre de Junio de 2016	Al 30 de Junio de 2016	Al 31 de Diciembre de 2015
A cierre de Diciembre de 2016	Al 31 de Diciembre de 2016	Al 30 de Junio de 2016

Estado del Resultado Integral

Semestre	Periodo	Comparativo
A cierre de Junio de 2016	Del 1° de Enero al 30 de Junio de 2016	Del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2015
A cierre de Diciembre de 2016	Del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2016	Del 1° de Enero al 30 de Junio de 2016

Estado de Flujos de Efectivo

Semestre	Periodo	Comparativo
A cierre de Junio de 2016	Del 1° de Enero al 30 de Junio de 2016	Del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2015
A cierre de Diciembre de 2016	De 1° de Julio a 31 de Diciembre 2016	Del 1° de Enero al 30 de Junio de 2016

Estado de Cambios en el Patrimonio

Semestre	Periodo	Comparativo
A cierre de Junio de 2016	Del 1° de Enero al 30 de Junio de 2016	Del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2015
A cierre de Diciembre de 2016	Del 1° de Julio al 31 de Diciembre 2016	Del 1° de Enero al 30 de Junio 2016

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Lo anterior, considerando que se trata de estados financieros de cierre de ejercicio, al tratarse de un corte semestral. Cosa distinta sería si se tratara de estados financieros intermedios.

2. Teniendo en cuenta que las subsidiarias tienen corte anual, si no requieren la presentación de estados financieros con corte intermedio para entregar a algún usuario externo, no se trataría de estados financieros de propósito general, si bien la información contenida en ellos debe cumplir los criterios exigidos por los marcos técnicos normativos vigentes. Sin embargo, si el revisor fiscal de la matriz no solicita un informe de aseguramiento de sus colegas en las subsidiarias, tendría que responder por la información de todas las subsidiarias incluidas en la consolidación. La NIA 600, incorporada en el Decreto Único 2420 de 2015, establece los procedimientos de auditoría para estados financieros consolidados.

Aunque el revisor fiscal de la matriz, no tiene la facultad de exigir un dictamen de los estados financieros intermedios de las subsidiarias, la inexistencia de aseguramiento de tales informes podría constituir una limitación en el alcance de su trabajo y afectar su opinión sobre los estados financieros consolidados. En estas circunstancias, los revisores fiscales de las subsidiarias podrían emitir un informe de aseguramiento moderado, de acuerdo con la NITR 2410 (Norma Internacional de Trabajos de Revisión) o una opinión sobre los estados financieros intermedios, caso en el cual el alcance de sus pruebas tendría que cumplir todos los requerimientos de una opinión sobre estados financieros.

Todo lo anterior, con el objetivo de presentar estados financieros consolidados con periodicidad semestral, sin perjuicio de que las subsidiarias realicen cierres anuales para la presentación de estados financieros individuales.

3. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es el Organismo competente para resolver consultas sobre informes a presentar a las superintendencias, en consideración a que las herramientas de reporte de información entre los vigilados y las superintendencias correspondientes, no se encuentran dentro de las funciones señaladas a este Ente de Normalización, de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11